

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 163/97

ASUNTO: SISTEMA FINANCIERO - PRESTAMO DE LIQUIDEZ AL
BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO S.A.
(BIDESA) DE HASTA \$US.5.000.000.-

VISTOS:

La Ley N° 1670 del BCB de 31 de octubre de 1995.

La Resolución de Directorio N° 148/95 de 23 de noviembre de 1995.

El Reglamento para Atender Necesidades Transitorias de Liquidez del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 025/94 de 17 de febrero de 1994.

Las notas de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) SB/IS1/14179, SB/IS1/14598, SB/ISB/51154 y SB/ISB/51540, de 31 de marzo, 1° de abril, 12 y 17 de noviembre de 1997, respectivamente.

La Nota FSF - E - 682/97 del FONDESIF de 10 de noviembre de 1997.

Las notas del BIDESA GG N° 167/97 y GG N° 170/97 de 13 y 17 de noviembre de 1997, respectivamente.

El Informe de la Gerencia del Sistema Financiero GSF N° 184/97 de 17 de noviembre de 1997.

El Informe de la Asesoría Legal ALEG N° 224/97 de 17 de noviembre de 1997.

El Acta N° 36/97 del Comité de Análisis del Sistema Financiero (COASIF) de fecha 17 de noviembre de 1997.

CONSIDERANDO:

Que el BIDESA ha solicitado al BCB un crédito para atender necesidades transitorias de liquidez ante la baja de sus depósitos y, porque habiendo agotado todos los esfuerzos a su alcance, no tiene otras alternativas de financiamiento para el objeto señalado.

//2. R.D. N° 163/97

Que mediante Resolución de 7 de noviembre de 1997, el FONDESIF concedió al BIDESa un plazo máximo hasta el 28 de noviembre de 1997 para que cumpla las acciones y términos de la SBEF acerca de su Plan de Fortalecimiento.

Que en el Acta N° 36/97 de 17 de noviembre de 1997, figura la opinión favorable del Comité de Análisis del Sistema Financiero (COASIF) para la concesión del citado crédito de liquidez hasta el monto de \$us.5.000.000.-

Que el crédito de liquidez solicitado por el BIDESa está respaldado prioritariamente por cartera con calificación 1 (normal), en proporción 2 a 1, quedando así garantizada la recuperación de fondos del Estado.

Que por el Informe de la Gerencia del Sistema Financiero, se establece que la entidad solicitante no tiene créditos de liquidez pendientes de pago.

Que en opinión de la Asesoría Legal no existe impedimento jurídico para dar curso a la solicitud del BIDESa.

Que el Artículo 36 de la Ley 1670 de 31 de octubre de 1995, faculta al BCB a conceder créditos de liquidez a los bancos y entidades de intermediación financiera, en casos debidamente justificados y calificados por su Directorio por mayoría absoluta de votos.

Por tanto,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.-Otorgar excepcionalmente un crédito de liquidez al BIDESa, de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento para Atender Necesidades Transitorias de Liquidez del Sistema Financiero y la Ley 1670 de 31 de octubre de 1995, bajo las siguientes condiciones:

Monto:Hasta la suma de \$us.5.000.000.-

Moneda:Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

//3. R.D. N° 163/97

Tasa de
interés:16,63% anual, tasa activa promedio del sistema a
30 días, en moneda
extranjera (dólares de
los Estados Unidos de
Norteamérica),
prevaleciente en el
mercado durante la semana
del 4 al 7 de noviembre
de 1997.

Plazo:30 días a partir de la firma del contrato.

Amortización:Una sola cuota al vencimiento.

Garantías:Cartera de créditos con recursos propios del
BIDESA, prioritariamente
con calificación 1
(normal) siguiendo los
criterios de la
Superintendencia de
Bancos y Entidades
Financieras. Dicha
cartera debe contar en lo
posible con garantías
reales, cuyos préstamos
tengan vencimientos
mayores a 30 días y
menores a 360,
computables desde la
fecha de desembolso del
crédito, y debe ser de
entera satisfacción del
BCB. La cesión temporal
de crédito será
documentada por medio de
un contrato. La suma de
las garantías deberá ser
equivalente a dos veces
el monto del crédito.

Débito automático en sus cuentas corrientes y encaje
legal que mantiene en el
BCB.

//4. R.D. N° 163/97

Artículo 2.-Los recursos se desembolsarán previa firma del contrato de cesión temporal de cartera y serán utilizados únicamente para cubrir deficiencias de canje del BIDES A en la Cámara de Compensación. El BIDES A deberá autorizar a la Cámara de Compensación el envío diario al BCB de la relación de cheques girados en su contra y fotocopias de éstos cuando los requiera la Gerencia de Contabilidad del BCB.

Artículo 3.-Durante el tiempo de vigencia del crédito, el BIDES A no podrá incrementar su cartera de préstamos o inversiones de conformidad con el Artículo 15 del Reglamento antes citado. El BCB solicitará a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras el estricto seguimiento de todas las disposiciones de la presente Resolución.

Artículo 4.-En atención a lo dispuesto por el Artículo 8 del Reglamento para Atender Necesidades Transitorias de Liquidez del Sistema Financiero, el BIDES A deberá enviar diariamente al Banco Central de Bolivia, por intermedio de la Gerencia del Sistema Financiero, la siguiente información:

- a)Cartera vigente y en mora (consolidado).
- b)Captaciones del público por clase de depósitos (consolidado).
- c)Tasas pasivas por clase de depósito.
- d)Flujo diario de liquidez proyectado a los 7 próximos días que comprenda obligaciones con el público, recuperación de cartera y obligaciones con el exterior.

Artículo 5.-Hasta el 28 de noviembre de 1997, el BIDES A deberá dar cumplimiento a los términos y condiciones establecidos por la Superintendencia de Bancos y Entidades

Financieras en su carta de opinión SB/IS1/DOCUMENTO 14179 - Trámite 46979 del 31 de marzo de 1997 o, en su defecto, presentar al BCB un Plan de Fortalecimiento Reformulado con la opinión de la SBEF y la aprobación del FONDESIF. En caso de incumplimiento, el BIDES A no podrá acceder a renovaciones de este crédito o a nuevos préstamos.

Artículo 6.-Autorizar al Presidente del BCB la suscripción de los contratos de préstamo y de cesión temporal de cartera con el BIDES A.

Artículo 7.-La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

17.XI.97

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Juan Medinacelli V.

Fernando Campero P.

Juan Pablo Zegarra A.